



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Expediente número 337/96

Viedma, 30 de mayo de 1996.

Al señor presidente de la  
Legislatura provincial  
Ingeniero Bautista MENDIOROZ  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, el decreto de naturaleza legislativa número 04/96 por el cual se prorroga la vigencia de la ley número 2874 ampliado por los decretos número 6/95 y 1/96.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con atenta consideración.

Viedma, 30 de mayo de 1996.

VISTO: la ley número 2874 y los decretos de necesidad y urgencia número 6/95 y número 1/96; y

CONSIDERANDO:

Que la ley número 2874 dispuso la suspensión de las ejecuciones de sentencias contra el Estado provincial, ya sea la administración centralizada, descentralizada, entes autárquicos, sociedades del Estado y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria.

Que la suspensión mencionada se hallaba fundamentada en la angustiosa situación financiera provincial, que impedía hacer frente a las erogaciones que las sentencias a ser ejecutadas imponían.

Que al vencimiento del plazo de ciento ochenta días de la ley, el decreto de naturaleza legislativa número 6/95 la prorrogó por ciento ochenta días más.

Que las condiciones económicas que determinaron la sanción de la ley mencionada aún persisten, por lo cual el Poder Ejecutivo envió a la Legislatura un proyecto de ley que reglamentará el artículo 55 de la Constitución provincial, centralizando en el presupuesto anual para cada ejercicio el pago de las sentencias judiciales firmes y exigibles; disponiendo este sistema como único mecanismo de pago y trasladando al ejercicio siguiente las erogaciones que no pudieran ser atendidas en el actual. Este proyecto fue convertido en ley en la sesión del día 14 de marzo del corriente y registrada bajo el número 2959.

Que el artículo 5° de esta reciente norma establece que la Ley de Presupuesto definirá las partidas consideradas inembargables, a fin de dar cumplimiento a sus pautas;

Que como aún no ha sido tratada la Ley de Presupuesto correspondiente al año en curso ni ha concluido el proceso de reglamentación de la ley número 2959, resulta indispensable



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

prorrogar por treinta días más la vigencia de la ley número 2874, a fin de asegurar los mecanismos previstos para la ejecución del nuevo sistema implementado.

Que encontrándose vigente a la fecha la ley número 2881, que declara la emergencia económica y financiera de la provincia, y subsistiendo las dificultades que motivaron su sanción, es necesario para asegurar la prestación de los servicios públicos indelegables a cargo del Estado, la prórroga del plazo establecido en la ley citada en el visto, evitando que las ejecuciones judiciales absorban los escasos recursos con que cuenta la provincia.

Que lo antedicho y el próximo vencimiento del plazo previsto en el artículo 1° de los decretos leyes números 6/95 y 1/96 justifica el dictado del presente decreto de naturaleza legislativa.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado.

Por ello:

AUTORES: Doctor Pablo Verani, gobernador; ingeniero Bautista Mendioroz, vicegobernador; doctor Roberto Rodolfo de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; doctor Roberto Viñuela, Fiscal de Estado; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Economía y Hacienda.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 4/96 de fecha 30 de mayo de 1996, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Prorrógase por cuarenta y cinco (45) días  
" el plazo de vigencia de la ley n° 2874,  
"ampliado por los decretos n° 6/95 y n° 1/96.

"Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Pro  
" vincia de Río Negro, a todos los efectos  
"establecidos en el artículo 181 inciso 6° de la Consti  
"tución Provincial.

"Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo  
" General de Ministros, que lo refrendan,  
"con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al  
"señor Vicegobernador de la provincia, en su carácter de  
"Presidente de la Legislatura.

"Artículo 4°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje  
" público.

"Artículo 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a  
" partir de su sanción.

"Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tóme  
" se razón, dése al Boletín Oficial y archí  
"vese".

Artículo 2°.- De forma.